



La Plata, 7 de septiembre de 2022

Señor(a), Doctor(a),
JOSE ALDEMARA ANDELA HUITASCUE
j.aldem710@gmail.com
Santa Leticia
La Plata - Huila

No. Radicado: 08SE202290413960004878
Fecha: 2022-09-07 03:06:57 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA
Destinatario JOSE ALDEMARA ANDELA HUITASCUE
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202290413960004878



ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución En Página Electrónica y/o En Lugar De Acceso Al Público
Radicación: 11EE2020724100100003960
Querellante: JOSE ALDEMARA ANDELA HUITASCUE
Querellado: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la oficina de notificaciones de la Coordinación del Grupo de PIVC-RCC de esta Dirección Cra. 8 No. 10ª - 32 Segundo Piso - Casa de la Justicia La Plata Huila, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 pm, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 0494 del 10 de agosto del 2022, proferido por La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de La Plata Huila Adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación – de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo La Doctora JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO “*Por el cual se Archiva una Actuación Administrativa*”.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Para la notificación personal traer por favor cédula de ciudadanía; en caso de ser persona jurídica, certificado donde conste la representación legal no mayor a 30 días y/o poder firmado y autenticado por el representante legal y tarjeta profesional del abogado en caso de actuar mediante apoderado.

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No.
5- 62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Inspeccion de Trabajo
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext 41222

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Si prefiere la notificación por correo electrónico del presente acto administrativo, es indispensable contar con su autorización (art. 67 de CPACA), la cual debe ser dirigida por usted (Representante Legal), al correo de esta oficina: mandradel@mintrabajo.gov.co; dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación. Se adjunta formato para ser diligenciado y enviado en formato PDF.

Mildred Andrade Leguizamo

MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO

Auxiliar administrativo

Sede D.T. Huila

Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Inspeccion de Trabajo

Dirección: Carrera 8 No. 10ª-32 Casa de La Justicia La Plata- Huila **Teléfonos 6013779999 ext 41222**

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-
62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Inspeccion de Trabajo
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext 41222

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN
INSPECCION MUNICIPAL DE LA PLATA

RESOLUCION No. 0494
La Plata, 10/08/2022

"Por el cual se archiva una actuación administrativa"

Radicación: 11EE2020724100100003960
ID: 14865651
Querellante: JOSE VICENTE NEIRA ANGEL
Querellado: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PLATA HUILA ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificado con Nit. 900.600.839-1, con domicilio en la calle 46 No. 16-24 Oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva, representada legalmente por el señor JOSE ELI SUAREZ GASPAS, identificado con C.C. 7.707.497 y/o quien haga sus veces, respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela interpuesta por el señor **JOSE VICENTE NEIRA ANGEL**, radicada con el No. 11EE2020724100100003960.

II. HECHOS

Que ante la defensoría del pueblo el señor JOSE VICENTE NEIRA ANGEL, interpone QUEJA en contra la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, identificada con NIT 900.600.839-1 por falta de pago de prestaciones sociales, seguridad social, salarios adeudados y despido injusto en calidad de prepensionado. Queja que fue remitida por competencia al Ministerio del Trabajo, Radicada bajo el numero 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020, con base en los siguientes hechos: *"la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S no tuvo en cuenta que soy padre cabeza de familia y que tengo a mi cargo a la menor JENIFER XIOMARA NEIRA MUÑOZ, y a mi otra hija LESZLIE NATHALIA NEIRA MUÑOZ estudiante en ese momentoy a partir del 01 de enero de 2020 decidió la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, no contratarme más desconociendo mi calidad de prepensionado."* (Fol. 1-13)

Mediante Auto No. 0474 del 30 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar a la persona jurídica ELITE SERVICIOS INTEGRALES SAS., identificada con Nit. 900.600.839-1, con domicilio en la calle 46 No. 16-24 Oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva, y comisiona a la Dra. KAREN FIGUEROA GOMEZ -Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas. (Fol. 15-16)

Con oficio No. 08SE2021714100100001612 del 13 de abril de 2021, la funcionaria comisionada, comunica a la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, lo dispuesto en Auto No. 0474 del 30 de marzo de 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Correo que fue devuelto por la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, por no residir. GUIA RA310538367CO. (Fol. 17/21-25)

Con oficio No. 08SE2021714100100001611 del 13 de abril de 2021, la funcionaria comisionada, comunica al querellante JOSE VICENTE NEIRA ANGEL, lo dispuesto en Auto No. 0474 del 30 de marzo de 2021. (Fol. 18-20)

Mediante Auto No. 1219 del 22 de noviembre de 2021, la Dra. CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, reasigna a la actuación administrativa a la suscrita Inspectora de Trabajo. (Fol. 26)

Que mediante escrito radicado con No. 0053 del 8 de julio de 2021, los señores EDGAR OVIDIO VEGA PENNA, LUZ ADRIANA BEJARANO, DARIO ARIAS SALAZAR, JUAN PABLO FLORÉZ ORTIZ y otros, interponen querrela en contra de la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., por la presunta violación de normas laborales, entre ellas, no pago de salarios. (Fol. 28-36)

Mediante Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo ordena la acumulación de unas actuaciones administrativas, es así como se acumula el expediente radicado 05EE2021724100100003319 del 26 de julio de 2021, por tratarse de hechos similares y en contra de la misma empresa. (Fol.39-40)

Con oficio radicado 08SE2022904139600003067 del 08 de junio de 2022, la funcionaria comisionada, comunica a la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, lo dispuesto en Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022. Correo que fue devuelto por la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, por encontrarse cerrado. GUIA RA375369676CO. (Fol. 41/45-49)

Con oficio No. 08SE2021714100100003069 del 08 de junio de 2022, la funcionaria comisionada, comunica al querellante JOSE VICENTE NEIRA ANGEL, lo dispuesto en Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022. Correo que fue devuelto por la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, por permanecer cerrado. GUIA RA375369680CO. (Fol. 42-44/50-51)

Con oficio radicado 08SE2022904139600003393 del 23 de junio de 2022, la funcionaria comisionada, comunica en página electrónica y en lugar de acceso al público, a la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, lo dispuesto en Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022. Fecha de fijación 23 de junio de 2022, fecha de des fijación 06 de julio de 2022. (Fol. 56)

Con oficio No. 08SE2021714100100003394 del 23 de junio de 2022, la funcionaria comisionada, comunica en página electrónica y en lugar de acceso al público, al querellante JOSE VICENTE NEIRA ANGEL, lo dispuesto en Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022. Fecha de fijación 23 de junio de 2022, fecha de des fijación 06 de julio de 2022. (Fol. 55)

Que se allega a la actuación administrativa el certificado de existencia y representación legal de la empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.600.839-1, en el cual se indica que por acta No. 004 del 20 de marzo del 2021, se decretó disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica.

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, el Ministro de Trabajo-Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018 "*Por la cual se modifica y adopta el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo*", estableciendo como una función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el Rol de función coactiva, la de "**Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.**" (Negrilla fuera de texto)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela interpuesta por JOSE VIVENTE NEIRA ANGEL, radicada bajo el numero 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020.
2. Auto de averiguación preliminar 0474 del 30 de marzo de 2022
3. Oficio No. 08SE2021714100100001612 del 13 de abril de 2021, la funcionaria comisionada, comunica a la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, lo dispuesto en Auto No. 0474 del 30 de marzo de 2021. Correo que fue devuelto por la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, por no residir. GUIA RA310538367CO.
4. oficio No. 08SE2021714100100001611 del 13 de abril de 2021, la funcionaria comisionada, comunica al querellante JOSE VIVENTE NEIRA ANGEL, lo dispuesto en Auto No. 0474 del 30 de marzo de 2021.
5. Auto de acumulación 0871 del 07 de junio de 2022
6. oficio No. 08SE2021714100100001612 del 13 de abril de 2021, la funcionaria comisionada, comunica a la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, lo dispuesto en Auto No. 0474 del 30 de marzo de 2021. Correo que fue devuelto por la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, por no residir. GUIA RA310538367CO.
7. Con oficio No. 08SE2021714100100003069 del 08 de junio de 2022, la funcionaria comisionada, comunica al querellante JOSE VICENTE NEIRA ANGEL, lo dispuesto en Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022. Correo que fue devuelto por la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, por permanecer cerrado. GUIA RA375369680CO
8. Con oficio No. 08SE2021714100100003394 del 23 de junio de 2022, la funcionaria comisionada, comunica en página electrónica y en lugar de acceso al público, al querellante JOSE VICENTE NEIRA ANGEL, lo dispuesto en Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022. Fecha de fijación 23 de junio de 2022, fecha de desfijación 06 de julio de 2022.
9. Con oficio radicado 08SE2022904139600003393 del 23 de junio de 2022, la funcionaria comisionada, comunica en página electrónica y en lugar de acceso al público, a la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, lo dispuesto en Auto No. 0871 del 07 de junio de 2022. Fecha de fijación 23 de junio de 2022, fecha de des fijación 06 de julio de 2022.
10. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificado con Nit. 900.600.839-1, en el cual se indica que por acta No. 004 del 20 de marzo del 2021, con domicilio en la calle 46 No. 16-24 Oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva, representada legalmente por el señor JOSE ELI SUAREZ GASPARG, identificado con C.C. 7.707.497 y/o quien haga sus veces, se decretó disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica.
- 11.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Una vez revisado y analizado el acervo probatorio recaudado dentro del trámite procesal, considera este Despacho que en el presente expediente encontramos desaciertos jurídicos que harán que el mismo no tenga vocación de proceder con base en los siguientes argumentos:

Trayendo a colación el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en el radicado 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020, se tiene lo siguiente:

- **CERTIFICA – DISOLUCIÓN:** *Por acta número 004 del 20 de marzo del 2021 suscita por reunión extraordinaria de la junta de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 59808 del libro IX del registro mercantil el 14 de abril de 2021, se decretó: DISOLUCIÓN*
- **CERTIFICA – LIQUIDACIÓN:** *Por acta número 004 del 20 de marzo del 2021 suscita por reunión extraordinaria de la junta de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 59809 del libro IX del registro mercantil el 14 de abril de 2021, se decretó: LIQUIDACIÓN*
- **CERTIFICA – CANCELACIÓN:** *Por acta número 004 del 20 de marzo del 2021 de la Asamblea General Ordinaria, registrados en esta cámara de comercio bajo el número 570057 del libro XV del registro mercantil del 14 de abril del 2021, se inscribe: Cancelación de matrícula persona jurídica.*

Es así como, en el certificado de existencia y representación legal, es claro que la empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificado con Nit. 900.600.839-1, se relaciona la figura jurídica de la disolución y liquidación, con respecto a esto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejo Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcena, Bogotá D.C., 11 de junio de 2009, radicación número: 08001-23-31-000-2004-02214-01 (16319)), señalo:

"El termino disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas se tiene que la sociedad es un apersona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte de un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. "

Así las cosas, se tiene que la empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificado con Nit. 900.600.839-1, carece de personería jurídica, esto es, que no posee capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente de conformidad con lo establecido en el artículo 633 del Código Civil. Por consiguiente, dicha Corporación no puede ser sujeto procesable en la presente actuación.

En este orden de ideas y conforme a lo establecido en el un numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, en relación con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad removerá los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias.

Respecto de la celeridad y la economía procesales que se manifiesta en el párrafo anterior se hace porque claramente la actuación que debería seguir en este proceso debería ser la de correr nuevamente el traslado para que las partes aleguen de conclusión, pero qué sentido tiene enviar nuevamente comunicación de correr traslado a una empresa que legal y jurídicamente ya no existe.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Y debemos aquí traer a colación la Constitución Política de Colombia que reza "**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por consiguiente y en procura de salvaguardar el derecho al debido proceso y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho se **ABSTENDRA** de continuar con la actuación administrativa que se adelanta en contra de la empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.600.839-1, y en consecuencia, ordenará el cierre y archivo de la averiguación preliminar adelantada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020, contra **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.600.839-1, con domicilio en la calle 46 No. 16-24 Oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva, representada legalmente por el señor **JOSE ELI SUAREZ GASPAS**, identificado con C.C. 7.707.497 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Persona Jurídica ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. 900.600.839-1, con domicilio en la calle 46 No. 16-24 Oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva, representada legalmente por el señor JOSE ELI SUAREZ GASPAS, identificado con C.C. 7.707.497 y/o quien haga sus veces, y demás interesados, el contenido de la presente resolución conforme a al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila